



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000070/16
UCE. N° 887/16

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 03288 . 09.05.2016

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 130, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN
LICANTÉN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 130, de 2016

Municipalidad de Licantén

Objetivo: Verificar la pertinencia de las denuncias efectuadas por los ediles de la comuna de Licantén, relativas a supuestas irregularidades en la adquisiciones de servicios de auditoría y mantención de alumbrado público, validez del proceso disciplinario incoado en contra de doña Jenny Pérez Ayala, proselitismo político por parte de la autoridad comunal en agendas escolares, modificaciones presupuestarias sin aprobación, cobro indebido de estacionamientos en terrenos fiscales por parte de organizaciones comunales, inutilización de un camión limpia fosa de propiedad del municipio, vínculos de parentesco entre proveedores y autoridad o funcionarios directivos y un sobreprecio en las compras de carpetas colgantes por parte del departamento administrativo de educación municipal.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Las adquisiciones efectuadas por la sede edilicia se ciñeron a la ley de compras públicas?
- ¿La municipalidad se rigió a derecho en el proceso sumarial en contra de la funcionaria Pérez Ayala?
- ¿Se ajusta a derecho la utilización de la imagen del alcalde y su saludo en las agendas entregadas a los alumnos de los establecimientos educacionales de la comuna?
- ¿Las aprobaciones a las modificaciones presupuestarias se acogieron a la normativa legal vigente?
- ¿Los organismos competentes ejercieron sus atribuciones respecto del buen uso de los bienes fiscales –playas, terrenos adyacentes, bienes nacionales de uso público y terrenos municipales- utilizados por particulares para diversas actividades económicas?
- ¿Se ha respetado los principios de eficiencia y eficacia en la utilización del vehículo limpia fosa adquirido por el ente edilicio?
- ¿Se observó el principio de probidad administrativa al existir una presunta relación de parentesco entre los proveedores “Augusto Cordero Gamboa”, “Construcciones Hermanos FV Limitada” y “Edusport Limitada” con las autoridades del municipio?
- ¿Existe un sobreprecio en la compra de carpetas colgantes por parte del departamento de educación?

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Principales Resultados:

- Se constató que las adquisiciones a través de la modalidad de trato directo, denominadas “Auditoría a Departamento de Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Licantén” y “Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público, en la comuna de Licantén”, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento. No obstante, se advirtió que la corporación comunal no se rige por la normativa citada previamente en las compras bajo trato directo menores a tres unidades tributarias mensuales.
- El proceso sumarial que involucra a la funcionaria Pérez Ayala no ha sido afinado a la fecha de cierre de la presente fiscalización.
- Se corroboró que las agendas escolares plasmaban la imagen del alcalde y un saludo a la comunidad con motivo del nuevo año escolar, lo que no se aviene en el decreto ley N° 1.263, de 1975, el artículo 3° de la ley N° 19.896 y la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en el dictamen N° 54.354, de 2008, de este origen.
- Se constató que las modificaciones presupuestarias se aprobaron de forma extemporánea, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 81 de la ley N° 18.695.
- DIRECTEMAR se ajustó a la normativa que lo rige en el otorgamiento del permiso de escasa importancia a la Municipalidad de Licantén, sin embargo, no ejerció correctamente sus atribuciones de fiscalización respecto del cumplimiento de tal permiso. Por su parte, la entidad edilicia se extralimitó al otorgar en un terreno que no le compete autorizaciones a particulares para su uso y al dar en arrendamiento inmueble municipal.
- La municipalidad durante los años 2014 y 2015 no utilizó un camión limpia fosa adquirido a través de un proyecto con fondos del Gobierno Regional del Maule, no obstante, se han adoptado medidas para que en el año en curso su ejecución no presente problemas.
- No existe un grado de parentesco entre los vendedores denunciados y las autoridades o funcionarios directivos municipales, no evidenciándose infracción al principio de probidad administrativa.
- Si bien no se observó un sobrepeso en la compra de carpetas colgantes por parte del departamento de educación, se evidenció un error en la cantidad de bastiones (artículo de metal que sujeta a las carpetas colgantes), los cuales fueron devueltos al proveedor a cambio de artículos de oficina.

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W000070/2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 130, DE 2016, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE
LICANTÉN.

TALCA, - 9 MAYO 2016

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una denuncia de los concejales de la comuna de Licantén, don Bruno González Acuña, doña Valerie Coffin Fuenzalida, don Carlos Canales Hafemann, don Álvaro Donoso Pavez, don Claudio Reyes Fuenzalida y doña Jenny Valdés Díaz, además de otras presentaciones relacionadas con la materia, en las cuales se acusan una serie de presuntas anomalías ocurridas en el municipio en cuestión, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en este documento.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por los denunciados, se evidencian eventuales anomalías en esa entidad edilicia, aspectos que esta Contraloría Regional ha estimado suficientes para efectuar la presente fiscalización.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad atender los escritos recepcionados, en las cuales se requiere indagar las supuestas irregularidades que se detallan a continuación:

1. Los recurrentes manifiestan que la municipalidad contrató anómalamente el servicio denominado "Auditoría a Departamento de Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Licantén", bajo la modalidad de trato directo, según orden de compra N° 5293-44-SE15, de 4 de agosto de 2015, por la suma de \$6.000.000.

2. Adicionalmente, reclaman por la adquisición a través de contratación directa, del "Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público, en la comuna de Licantén", que se realizó mediante decreto exento N° 1.597, de 6 de agosto de 2015 y orden de compra N° 5293-47-SE15.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

9/5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ambas contrataciones, son consideradas viciadas por los ocurrentes, toda vez que no se habrían ajustado a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. Por otra parte, los ediles de la comuna de Licantén, solicitan un pronunciamiento jurídico con el propósito de determinar si se ajustó a derecho la destinación de la docente Jenny Pérez Ayala al establecimiento Liceo Alejandro Rojas Sierra, mientras estaba siendo sumariada por esa entidad edilicia.

4. Asimismo, apelan a que la compra de agendas escolares, correspondiente al año 2015, para el Liceo Augusto Santelices Valenzuela de Licantén, realizada según licitación pública ID N° 3299-27-L115, con recursos de la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, en adelante SEP, las cuales incorporaban en su interior, una imagen y saludo del alcalde, lo que se traduciría en un eventual proselitismo político de la autoridad comunal.

5. Luego, solicitan examinar si las compras relacionadas al área de educación del período 2015, se realizaron en base a las modificaciones presupuestarias aprobadas por el concejo municipal.

6. En la misma línea, requieren que se investigue el eventual cobro indebido de estacionamientos en terrenos fiscales y de uso público, entre los que se mencionan: feria artesanal y patio de comida, espacio frente a la cancha de fútbol, plaza municipal, todos ubicados en sector de Iloca; y los sectores de La Puntilla N°s 1 y 2, plaza municipal, estos últimos pertenecientes al balneario de Duao.

7. A su vez, los concejales señalan que se habría pagado a particulares altas sumas de dinero, por servicios de limpieza en fosas y alcantarillados en la comuna durante el año 2015, en circunstancias que la entidad municipal cuenta con un camión limpia fosa adquirido con recursos del Gobierno Regional del Maule.

8. Finalmente, se recibió una presentación denunciando un eventual sobreprecio en la compra de insumos y materiales de oficina por parte del municipio, en beneficio de los distribuidores "Augusto Cordero Gamboa", "Construcciones Hermanos FV Limitada" y "Productora de eventos y capacitación Edusport Limitada", en adelante "Edusport Limitada", y lo relacionado a la compra de carpetas colgantes por la suma de \$11.000, valor unitario al proveedor "Sociedad Tecnológica y Servicios Express Limitada", en adelante "TecnoExpress Limitada".

Respecto a esto último, se indica que podría existir un presunto grado de parentesco entre algún directivo y/o autoridad comunal, con los citados comerciantes.

7/10
#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 2.280, de 2016, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Licantén, el Preinforme de Observaciones N° 130, del año en curso, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ORD. N° 537, de la antedicha anualidad, el que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor; lo establecido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; y los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, e incluyó el análisis de decretos, facturas, órdenes de compra, revisión de convenios y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas objeciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.1 Compras sin el mínimo de cotizaciones requeridas

a) Respecto de las compras realizadas por el área de gestión municipal, a los proveedores "Augusto Cordero Gamboa" y "Construcciones Hermanos FV Limitada", durante el período 2015, mediante la modalidad de trato directo, se determinó que en siete adquisiciones no se advirtió un procedimiento de control que permitiera asegurar contar con la cantidad mínima de cotizaciones estipuladas en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	ÍTEM COMPRADO	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)	OBSERVACIONES
Construcciones Hermanos FV Limitada	10 unidades de colchonetas	643 / 2015	16-11-2015	105.000	Sin cotización
	10 unidades de balones de básquetbol N° 7	647 / 2015	16-11-2015	130.000	Sin cotización
	5 traslados Programa Mujer Jefas de Hogar	655 / 2015	18-11-2015	130.000	Con una cotización
	10 balones de básquetbol N° 6	734 / 2015	18-12-2015	80.000	Sin cotización
	2 galones de pintura esmalte al agua	764 / 2015	30-12-2015	50.000	Con una cotización
	Bolsa de mezcla de pasto para estadio	767 / 2015	30-12-2015	134.000	Con una cotización
Augusto Cordero Gamboa	Servicio de amplificación	643 / 2015	16-11-2015	107.100	Con una cotización

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

b) En la misma línea, se verificó que en seis transacciones efectuadas por el Departamento de Administración y Educación Municipal de Licantén, en adelante DAEM, se transgredió lo citado en el literal anterior, observándose la compra de productos y servicios sin las tres cotizaciones pertinentes.

Sobre el particular, es menester recordar que de acuerdo a lo plasmado en el citado artículo 51 de decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de ese cuerpo legal, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7, situación que no aconteció en la especie, según se consigna a continuación:

PROVEEDOR	ÍTEM COMPRADO	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)	OBSERVACIONES
Augusto Cordero Gamboa	Materiales de ferretería (3 planchas de terciado 18mm de 1,20x240)	88-82	13-05-2015	158.400	Sin cotización
	2 cajas de cerámica, 1 saco de bekron 25kg, 1 bolsa separadores cerámica, 2 kg de fragüe	85	12-05-2015	33.800	Sin cotización
	Automático trifásico de 40 amperes	81	08-05-2015	11.400	Sin cotización
	12 metros de plansa de 3/4, 18 T de plansa de 3/4, 4 codos de plansa 3/4	99	01-06-2015	22.180	Sin cotización
	Automático monofásico de 50 amperes	106	12-06-2015	12.900	Sin cotización
	18 juegos equipo de fútbol para damas	3299-224-SE15	11-09-2015	394.850	Con dos cotizaciones

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo concerniente, a las situaciones planteadas en los literales a) y b), la máxima autoridad indica que a raíz de la fiscalización que efectuó la Entidad de Control, la directora de administración y finanzas por medio de memorándum N° 2, de 26 de enero del presente año, informó a las diferentes unidades y departamentos de esa sede edilicia que el procedimiento para las compras menores a tres unidades tributables mensuales, se efectuará de la siguiente manera: decreto alcaldicio de trato directo, adjuntando tres cotizaciones (las que deberán contener datos completos de los proveedores y firma de ellos), certificado de disponibilidad presupuestaria, en conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de las acciones emprendidas por esa municipalidad, cabe manifestar que por tratarse de hechos consumados, los cuales no son susceptibles de corregir, se mantiene la objeción formulada, sin embargo, la casa comunal deberá implementar las medidas necesarias con el objeto de asegurar la estricta observancia y cumplimiento de las gestiones mencionadas, a fin de evitar que situaciones como las acontecidas vuelvan a suceder, aspecto que será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría Regional.

1.2 Compras sin el acto administrativo que las autoriza

a) En relación a las adquisiciones realizadas por medio de la modalidad de trato directo a los proveedores "Augusto Cordero Gamboa" y "Construcciones Hermanos FV Limitada", durante el período 2015, pagadas con recursos del área de gestión municipal, se determinó que en siete transacciones no se sancionó la decisión del alcalde mediante el decreto alcaldicio pertinente.

PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)
Construcciones Hermanos FV Limitada	643 / 2015	16-11-2015	105.000
	647 / 2015	16-11-2015	130.000
	655 / 2015	18-11-2015	130.000
	734 / 2015	18-12-2015	80.000
	764 / 2015	30-12-2015	50.000
	767 / 2015	30-12-2015	134.000
Augusto Cordero Gamboa	96 / 2015	23-02-2015	107.100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

b) Idéntica situación, se determinó en el DAEM de dicha sede comunal, en la cual no se evidenció la potestad de la máxima autoridad en cinco adquisiciones efectuadas a través de la modalidad de trato directo.

9/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)
Augusto Cordero Gamboa	88-82	13-05-2015	158.400
	85	12-05-2015	33.800
	81	08-05-2015	11.400
	99	01-06-2015	22.180
	106	12-06-2015	12.900

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

Las situaciones indicadas anteriormente, vulneran lo señalado en el artículo 3° de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consigna que las decisiones escritas que adopte, en este caso el alcalde, se expresarán por medio de actos administrativos.

En su contestación, el jefe comunal menciona a través de ordinario N° 23, de 21 de abril del año en curso, emitido por la directora de administración finanzas, que no se dictaba el decreto alcaldicio, debido a que el manual de procedimientos para la materia en estudio, no contemplaba para las adquisiciones menores a tres unidades tributables mensuales, el uso del acto administrativo que formaliza la operación de compra.

Agrega que el mentado documento se reemplazó por una solicitud de adquisiciones, que era visada por la autoridad comunal y por la directora de administración y finanzas.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio y además por tratarse de hechos consumados, los cuales no son susceptibles de corregir, corresponde mantener el alcance formulado, sin embargo, le corresponderá a esa sede edilicia implementar las medidas informadas con el objeto de velar por la estricta observancia de las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.880, aspecto que será verificado en una futura auditoría que realice esta Sede Regional.

1.3 Contabilización de facturas

De la revisión practicada al 31 de diciembre de 2015, al libro auxiliar de las cuentas contables relacionadas con el subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo" por compras realizadas por el DAEM a los proveedores "Augusto Cordero Gamboa" y "Construcciones Hermanos FV Limitada" durante el período 2015, se constató que la contabilización de ocho documentos se realizó extemporáneamente, superando los treinta días entre la fecha de la recepción del documento y la fecha del registro contable en el Sistema CAS Chile.

Lo citado precedentemente transgrede lo estipulado en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, y sus modificaciones, el que establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. El detalle se presenta a continuación:

96 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	UNIDAD DEMANDANTE	PROVEEDOR	N° FACTURA	CÓDIGO DE CUENTA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE CONTABILIZACIÓN	DESFASE (DÍAS)
1	Departamento de Administración y Educación Municipal	Augusto Cordero Gamboa	153	215-22	17-06-2015	02-09-2015	77
2			154	215-22	24-06-2015	02-09-2015	70
3			157	215-22	09-07-2015	02-09-2015	55
4			160	215-22	07-08-2015	30-09-2015	54
5		Construcciones Hermanos FV Limitada	4	215-22	10-11-2015	30-12-2015	50
6		Augusto Cordero Gamboa	159	215-22	15-08-2015	30-09-2015	46
7			163	215-22	23-10-2015	04-12-2015	42
8			156	215-22	30-06-2015	04-08-2015	35

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

Referente a este numeral, el municipio no acompaña la documentación que permita desvirtuar lo representado, por lo tanto, se mantiene la observación en todos sus términos.

Por lo tanto, la Municipalidad de Licantén deberá fortalecer los mecanismos de control financiero, contable y administrativo para que, en lo sucesivo, no existan desfases considerables entre la compras (recepción del bien) y su registro contable, a fin de evitar que situaciones como las descritas se repitan, situación que será verificada en futuras auditorías que realice esta Entidad Superior de Control.

1.4 Certificado de disponibilidad presupuestaria

Del estudio de las órdenes de compras generadas por la sede municipal, específicamente con recursos del área de gestión municipal y de educación, se evidenció que en veintiséis adquisiciones del año 2015, realizadas a los proveedores "Augusto Cordero Gamboa" y "Construcciones Hermanos FV Limitada", por un monto total de \$7.276.837 no se acompañó el certificado de disponibilidad presupuestaria o en su defecto este documento no indicaba fecha de su emisión, transgrediendo con ello lo normado en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en relación a que deberá existir una autorización presupuestaria, previa al acto administrativo que autoriza la transacción, hecho que no ocurrió en la especie. Ver anexo N° 1.

En su respuesta, el ente comunal expone a través de ordinario N° 23, de 21 de abril de 2016, que no se utilizaba el certificado de disponibilidad presupuestaria para compras menores a tres unidades tributables mensuales, sino que, se consultaba a la unidad de finanzas, quien daba el visto bueno de conformidad a la solicitud de adquisiciones, consignando dicho acto en las órdenes de compra al momento de su emisión.

Sin perjuicio de lo esgrimido por la entidad edilicia, cabe manifestar que por tratarse de un hecho consumado, cuya corrección no es susceptible de realizar, se mantiene la observación formulada, sin embargo, la autoridad municipal deberá implementar las acciones detalladas en el memorándum N° 2 de fecha 26 de enero del año en curso, emitido por la unidad de finanzas, aspecto que será corroborado en una próxima fiscalización.

90 +



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. SOBRE HECHOS DENUNCIADOS

1. Auditoría en el DAEM, específicamente en la unidad de finanzas

1.1 Contratación del servicio

En primer término, los recurrentes alegan que el municipio realizó la contratación mediante trato directo de un servicio de auditoría en la unidad de finanzas del DAEM, incurriendo en la suma de \$6.000.000.

Añaden que no comparten la modalidad de compra incurrida por la entidad edilicia, basando sus argumentos en que existe una gran cantidad de empresas consultoras que realiza este tipo de auditorías en la región.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que por medio del decreto exento N° 1.592, de 3 de agosto de 2015, esa entidad comunal determinó la contratación directa para la elaboración de una “Auditoría a Departamento de Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Licantén”.

El ente auditado, indica que dicha adquisición se enmarca dentro de la existencia de un convenio con el Ministerio de Educación, que considera la elaboración de una auditoría en la referida unidad, que comprenda el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, del cual debe emanar un informe financiero contable a más tardar sesenta días hábiles después de tramitado el acuerdo.

En línea con lo esgrimido, el mentado convenio considera un plazo de ejecución de un 65% de avance al 30 de septiembre de 2015.

Finalmente, esa municipalidad expresa que el presupuesto municipal 2016, debe ser presentado al concejo municipal, la primera semana del mes de octubre de 2015, por lo tanto se hace relevante para la corporación contar con la información de la auditoría con anterioridad a esa data, ya que es un insumo fundamental para la correcta elaboración del presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto, dicha repartición calificó la contratación directa, en el artículo 10, numeral 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por tratarse de una necesidad basada en la confianza y seguridad que deriva de la experiencia comprobada del proveedor.

Luego, según decreto exento N° 1.541, de 25 de agosto de 2015, se aprobó la compromiso entre la empresa denominada “Auditorías y Consultorías Julio Cesar Martínez Soto E.I.R.L” y el ente bajo fiscalización, por los servicios de “Auditoría a Departamento de Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Licantén”, por la suma de \$6.000.000, monto que fue financiado con recursos del Fondo de Apoyo para la Educación Municipal Pública 2015 (FAEMP).

A mayor abundamiento, en el contrato de prestación de servicios de 29 de julio de 2015, entre la compañía proveedora y la entidad edilicia, se deja establecido que la contratación obedece a un trato directo, y que las prestaciones regirán a partir de esa fecha, hasta el 29 de octubre de la citada

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, y que comprenderá una auditoría a los estados financieros, a la situación patrimonial por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 y una auditoría al departamento de recursos humanos de dicha repartición.

Sobre lo planteado, es menester señalar que de conformidad con el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y sus reglamentos.

Precisado lo anterior, es dable indicar que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

En lo tocante, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011, de este origen, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

De conformidad con lo expresado, corresponde observar la compra realizada por trato directo de que se trata, toda vez que vulnera la normativa y jurisprudencia expuesta, dado que se invocó la causal del artículo 10, letra f), del reglamento ya citado, sin que se evidencie su configuración.

En su respuesta, el alcalde manifiesta que se determinó adquirir el mentado servicio, por la vía del trato directo por tratarse de una necesidad basada en la confianza y seguridad que derivan de la experiencia comprobada del proveedor en el servicio requerido, ante lo cual se fundamentó la decisión de compra, aplicando el artículo 10, numeral 7, letra f) del citado reglamento de compras públicas, basado principalmente en la experiencia del profesional que realizó la auditoría respectiva.

Añade que para comprobar la experiencia del profesional a cargo, se tuvo a la vista su currículum, que si bien no fue inserto en el decreto alcaldicio N° 1.592, de 3 de agosto de 2015, fue determinante para la contratación referida. Adicionalmente se incorporó el certificado N° 855, de 30 de septiembre de la antedicha anualidad, emitido por Contraloría General de la República, que da cuenta de su experiencia laboral.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, atañe que producto de las fechas establecidas por el Ministerio de Educación, para emitir los informes respectivos, se hizo necesario realizar dicho proceso de forma rápida.

Al tenor de los argumentos emanados por la entidad municipal y la nueva documentación proporcionada por el municipio en el oficio de respuesta, se subsana por esta única vez lo observado, sin perjuicio que, en futuras adquisiciones le corresponderá a la autoridad comunal, incorporar la documentación en el acto administrativo respectivo, con objeto de fundamentar el motivo que determina la decisión de compra.

1.2 Ejecución del servicio

Referente a la materia, el contrato de prestación de servicios entre la Municipalidad de Licantén y “Auditorías y Consultorías Julio Martínez Soto E.I.R.L.”, de 29 de julio de 2015, estipuló en su cláusula tercera el compromiso por parte del proveedor, de entregar los tres productos adquiridos por el municipio de acuerdo a las fechas que se indican a continuación:

PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
Informe financiero contable	15-09-2015
Informe de recursos humanos	30-09-2015
Informe patrimonial	20-10-2015

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

De la revisión a los antecedentes aportados por la oficina de partes del ente en cuestión, se verificó que los productos requeridos fueron ingresados en los tiempos convenidos por el proveedor del servicio. Además se constató que los mentados informes cumplieron a cabalidad los aspectos de forma y formato. Por otra parte, se evidenció que efectuaron correctamente los pagos pactados en el contrato.

En mérito de lo expuesto, relativo al presente numeral no se advierten situaciones que sean susceptibles de representar.

2. Sobre servicio de “Mantención de Alumbrado Público, comuna de Licantén”

2.1 Contratación

En relación a este punto, los concejales alegan que se ejecutó un trato directo con el proveedor “Ingeniería Morales López Limitada” para contratar los servicios de mantención de alumbrado público para la comuna de Licantén. Dicha contratación se habría producido después de ocho meses del término del convenio que se tenía con la empresa Elecnor Chile S.A.

Al respecto, cabe recordar que mediante decreto exento N° 527, de 14 de marzo de 2008, se adjudicó la propuesta pública por los servicios de cambio de luminarias para bienes nacionales de uso público y de administración municipal a la empresa aludida en el párrafo precedente -Elecnor Chile

gob



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

S.A.-, que tuvo una duración de ochenta y cuatro meses, teniendo como término el mes de marzo del año 2015.

Además, que durante los meses de abril a agosto de la citada anualidad, esa sede edilicia cubrió con personal municipal los trabajos relacionados al servicio de mantenimiento de luminarias públicas.

Luego, según el decreto exento N° 1.597, de 6 de agosto de 2015, se corroboró que el municipio adquirió por medio de contratación directa los servicios de mantenimiento de alumbrado público para la comuna, al proveedor "Ingeniería Morales López Limitada".

A su vez, a través de acto administrativo exento N° 1.728, de 26 de agosto del aludido año, se rectificó el mentado decreto N° 1.597, de 2015, aprobando la ejecución del servicio de mantenimiento de alumbrado público, con el proveedor en comento, fijándose el plazo de la prestación entre el 24 de agosto y el 31 de diciembre de 2015.

A mayor abundamiento, mediante decreto N° 1.597, de 2015, se establece que la contratación directa, con carácter de urgencia, se realizó citando lo señalado el artículo 10, numeral 3, del reglamento de compras públicas, y que las razones fundadas de esa repartición comunal fueron las que se indican continuación:

- El término del convenio suscrito con la empresa Elecnor Chile S.A., para la reposición y mantenimiento del alumbrado público de la comuna.

- El parque lumínico de Licantén es superior a mil unidades y se desconoce con exactitud la cantidad de luminarias y circuitos involucrados, razón por la cual, entre otras, se encuentra en ejecución un estudio de eficiencia energética y catastro de instalaciones existentes para determinar el número exacto. Por lo tanto, una vez que se cuente con el catastro del parque lumínico, subestaciones y equipos de medida, será posible desarrollar las bases de licitación para contratar el servicio de mantenimiento de alumbrado público para la mencionada comuna.

- El mantenimiento correctivo y preventivo del alumbrado público es preocupación permanente del municipio con inspecciones diarias diurnas, nocturnas, pero no se cuenta con personal idóneo para su reparación, reposición y/o mantenimiento.

- La entidad comunal debe asegurar el funcionamiento en forma continua a fin de garantizar a la comunidad estos servicios básicos para su bienestar y seguridad.

Sobre la materia, se tuvo a la vista el documento denominado "Estudio de eficiencia energética para la comuna de Licantén, catastro georeferenciado y planos en Autocad", efectuado por T&T Consultoría e Inversiones Limitada, durante el último trimestre del año 2015.

706



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo planteado, es necesidad recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, establece que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación.

Luego, la letra g) del artículo 8° de aquel texto legal, previene que procederá la licitación privada o el trato directo cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación.

Concordante con ello, el numeral 3, del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.

Asimismo, cabe hacer presente que, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que, de la documentación acompañada, consta que se cumplió en la situación en cuestión, toda vez que el municipio realizó las gestiones necesarias para fundamentar su decisión (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 80.806, de 2013, ambos de este origen).

En su respuesta, el alcalde informa que el servicio en comento, fue adjudicado al proveedor Ingeniería Morales López Limitada, en el marco de la licitación cuya denominación corresponde al ID N° 5293-8-LE16, lo que se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 251, de 4 de febrero de 2016 y pliego de condiciones aprobadas por el acto administrativo N° 116, de 21 de enero de la antedicha anualidad.

En mérito de los argumentos expuestos, no se observan situaciones que representar.

2.2 Ejecución

En relación con el asunto, se constató a través del documento denominado "Control de alumbrado público", incluido en los estados de pago N°s 1 y 2, de 30 de noviembre y 28 de diciembre, ambos de 2015, respectivamente, que la dirección de obras municipales validó las mantenciones y reparaciones a la luminaria de la comuna de Licantén realizadas por el prestador del servicio.

glo
b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Relativo a los pagos efectuados al proveedor, es menester indicar que sólo el primero de ellos, equivalente a un monto de \$3.521.141 se encuentra pagado a la fecha de esta revisión.

Al respecto, cabe destacar que dicho desembolso se presentó adjuntando la siguiente documentación: certificado de recepción de servicios suscrito por el director de obras municipales del municipio, la factura respectiva, certificado de Inspección del Trabajo sin reclamos ni deudas por parte de la empresa proveedora, carta de recepción en bodega por los materiales retirados por deterioro o en mal estado y un informe mensual correspondiente a las labores realizadas.

Además para el citado estado de pago N° 1, el ente comunal extendió un certificado de disponibilidad presupuestaria de la cuenta contable código N° 215-31-02-999-28-000, "Creación y mantención de alumbrado público", emitido por la directora de administración y finanzas, doña Flor de Lina Guerra Farías.

En lo que atañe a la factura N° 62, de 30 de noviembre de 2015, correspondiente al estado de pago N° 2, por la suma de \$3.584.983 a la fecha de la visita no había sido pagada por la entidad edilicia.

En su contestación, la autoridad comunal indica que acorde al decreto de pago N° 199, de 14 de marzo del presente año, se pagó el mencionado estado de pago, acompañando la factura respectiva, certificado de antecedentes laborales y previsionales, carta de bodega por la recepción de materiales, documento de control de alumbrado público, certificado de recepción, orden de compra N° 5293-47-SE15, decretos alcaldicios exentos de contratación N°s 1.597 y 2.306, ambos de 2015 y el contrato de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto, no se observan situaciones que representar.

3. Sobre sumario de la docente Jenny Pérez Ayala

En lo tocante a este numeral, los concejales de la comuna de Licantén, solicitan un pronunciamiento jurídico con el propósito de determinar si se ajustó a derecho la destinación de la docente Jenny Pérez Ayala al establecimiento Liceo Alejandro Rojas Sierra, mientras estaba siendo sumariada por esa institución municipal.

Al respecto, corresponde indicar que mediante decreto exento N° 298, de 5 de noviembre de 2013, la municipalidad instruyó un proceso disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas en contra de la señora Pérez Ayala, por incumplimiento de planes y programas de estudio del cuarto año básico, año 2013, del Liceo Augusto Santelices Valenzuela de la comuna de Licantén.

Luego, a través de acto administrativo N° 87, de 1 de marzo de 2014, la docente en cuestión fue destinada por el alcalde al Liceo

90/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alejandro Rojas Sierra para cumplir labores de docencia por cuarenta horas semanales y cuatro horas como encargada de la unidad técnica pedagógica, hasta el 28 de febrero de 2015.

Sobre el particular, es dable hacer presente lo establecido en el inciso primero del artículo 134, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales –aplicable conforme a la remisión contemplada en el artículo 72, letra b), de la ley N° 19.070, que Aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación-, el cual indica que “En el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma municipalidad y ciudad, al o a los inculcados, como medida preventiva”.

No obstante lo expuesto, del acto administrativo que designa a la acusada al nuevo establecimiento, no se advierte la voluntad del fiscal del procedimiento disciplinario, por medio de una instrucción o documento, que avale dicha medida, lo cual no se ajusta a la disposición citada precedentemente.

Siguiendo con el caso, acorde a ordinarios N°s 725 y 798 de 4 de septiembre y 3 de octubre de 2014, el alcalde subrogante, señor José Muñoz Medina, solicitó al fiscal de proceso sumarial, señor Miguel Orellana Contreras incorporar nuevas diligencias tales como: citar a declarar a los superiores jerárquicos y analizar la situación de aquellos funcionarios que debían fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones pedagógicas de la docente.

Enseguida, a través de vista fiscal del 13 de octubre de 2014, el fiscal instructor a cargo, determinó la sanción establecida en el artículo 72, letra c) de la ley N° 19.070, de poner término a la relación laboral de la docente en cuestión o que renuncie voluntariamente a las horas asignadas para cumplir funciones de técnico pedagógicas en el Liceo Alejandro Rojas Sierra, lo que se materializó según decreto exento N° 3.353, de 12 de noviembre de 2014, considerando los hechos que se analizaron y se exponen a continuación:

- La docente presentaba inconsistencias e incoherencias pedagógicas en los contenidos de las asignaturas hasta el mes de octubre de 2013, hechos que fueron constatados por la supervisión del Departamento de Educación Provincial de Curicó y la Superintendencia de Educación.

- Realizó evaluaciones y actividades pedagógicas de las asignaturas censadas en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, SIMCE, -lenguaje, matemáticas y ciencias naturales-, en horas establecidas para las asignaturas de artes visuales, música, educación física y salud, orientación, tecnología y religión.

- Que en el mes de octubre de 2013, la docente que hizo un reemplazo en curso 4° B, pudo constatar que en la asignatura de historia, geografía y ciencias sociales, los alumnos registraban contenidos del ramo, correspondiente a la primera unidad tratada, y en que su texto del estudiante solo habían visto hasta la página 18.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se registraron en el libro de clases y en el informe de notas, treinta y seis calificaciones con nota 7,0 las cuales no tendrían justificación y sentido pedagógico respaldado.

A continuación, el 24 de noviembre de 2014, la docente en cuestión presentó un recurso de reposición en contra del acto administrativo N° 3.353, ya aludido, solicitando dejar sin efecto el mentado documento y que se le absuelva de los cargos, toda vez que durante la investigación no se efectuó un período probatorio y el fiscal de la causa, solo se basó en declaraciones e indagaciones practicadas, además señala que no se consideraron las atenuantes y medios de prueba presentados por la profesora, entre los que se expone: certificado que da cuenta de su hoja de vida funcionaria, certificado de los alumnos promovidos a 5° básico, carta de apoyo de los apoderados del curso y de los profesores del establecimiento respecto de su gestión como docente. A raíz de lo anterior, y considerando los nuevos antecedentes aportados por la profesora sumariada, se constató que el alcalde decidió absolver –por primera vez- a la docente de los cargos que tenía en su contra, medida que se materializó mediante decreto exento N° 292, de 27 de noviembre del citado año.

Relacionado con lo planteado, cabe hacer presente que por medio de oficio N° 7.123, de 3 de agosto de 2015, de este origen, este Organismo de Control ordenó la reapertura del sumario administrativo en comento a objeto de subsanar los vicios de que adolece dicho proceso, en virtud de una presentación realizada por doña María Soledad Calquín Urquiola. Posteriormente, ese municipio a través de decreto exento N° 1.506, de 13 de agosto de la citada anualidad, ordenó la apertura del aludido procedimiento sumarial.

Seguidamente, el 29 de octubre de 2015, se evidenció que señor Orellana Contreras dictó la vista fiscal respectiva.

En línea con lo esgrimido, el alcalde subrogante emitió el decreto exento N° 1.902, de 25 de noviembre de 2015, que resuelve absolver definitivamente de responsabilidades administrativas a la docente en comento, en mérito de la documentación que obra en el expediente sumarial no se configura causal para poner término a su relación laboral, unido al hecho que existen hechos atenuantes de responsabilidad y que no existe una sanción propuesta por el fiscal a cargo de la investigación.

Finalmente, el día 15 de diciembre de 2015, la máxima autoridad comunal sancionó el decreto exento N° 2.008, el cual nombra en calidad de titular a la profesora Jenny Pérez Ayala, a contar del 31 de enero de 2015 por cuarenta horas semanales para desempeñar labores en el Liceo Alejandro Rojas Sierra.

Ahora bien, es menester observar que no consta que se haya remitido el expediente y su resolución de término a la Contraloría Regional del Maule para evaluar el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.123 antes citado.

En su oficio de impugnación, el municipio informa que de acuerdo a certificado de fecha 21 de abril de 2016, emitido por el

9to 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

secretario municipal de Licantén, don José Muñoz Medina, el fiscal del caso ingresó el día 19 del antedicho mes, el expediente del caso para revisión y posterior resolución del alcalde.

En circunstancias que la situación no fue corregida por la sede edilicia, se mantiene íntegramente lo formulado, mientras no se adopten medidas que permitan dar por terminado y afinar el proceso sumarial en cuestión, aspecto que será evaluado en la visita de seguimiento.

4. Agendas escolares Liceo Augusto Santelices Valenzuela

Los reclamantes denuncian la utilización de la imagen del alcalde, en un saludo al interior de las agendas escolares del año 2015 del Liceo Augusto Santelices Valenzuela de Licantén, las cuales fueron entregadas a la comunidad escolar, lo que a su juicio, se traduciría en un presunto proselitismo político de la autoridad comunal y requiere un pronunciamiento respecto a si la adquisición se ajustó a derecho.

4.1 Imagen del alcalde en las agendas escolares

Sobre el particular, es del caso recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 -que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que no sean los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

A su vez, en concordancia con lo manifestado, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.503, de 2009 y 24.771, de 2011, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Por su parte, y en lo que concierne a la utilización de la imagen del alcalde en avisos y afiches publicitarios que los entes edilicias confeccionen en conformidad con lo señalado, es dable indicar que, acorde con lo sostenido por esta Contraloría General, entre otros, mediante el dictamen N° 54.354, de 2008, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen.

90 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto a la situación de la especie, es posible observar que no se ha dado cumplimiento al dictamen citado precedentemente, toda vez que se ha comprobado la utilización de la imagen y un saludo del alcalde en la mentada agenda, buscando resaltar su labor respecto de la educación en la comuna de Licantén.

Sobre el particular, la autoridad comunal deberá informar fundadamente referente a la situación en comento.

El alcalde en su respuesta indica que, la inclusión de su imagen en las agendas escolares del año 2015, se realizó con motivo de entregar un saludo a la comunidad escolar y que dicha representación no se trataba de un aviso o afiche publicitario con fines particulares, por lo que no se consideró que se estuviese faltando a algún aspecto normativo. Asimismo, atañe que siempre se había realizado esta práctica sin recibir ninguna observación al respecto.

En virtud de los argumentos expuestos por el jefe edilicio, y por cuanto se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de corregir, corresponde mantener íntegramente lo objetado, no obstante, el municipio deberá abstenerse de incorporar la imagen del alcalde como una práctica reiterada de difusión de actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, en virtud de las consideraciones anotadas precedentemente, lo cual será verificado en una próxima visita que realice esta Sede Regional.

4.2 Adquisición de agendas escolares con recursos SEP

Se determinó que la mencionada compra de agendas escolares para el establecimiento educacional Liceo Augusto Santelices Valenzuela de Licantén, se realizó según licitación pública ID N° 3299-27-L115, financiada con recursos de la ley SEP, en virtud de la orden de compra N° 3299-62-SE15, de 3 de marzo de 2015, correspondiente a mil unidades por un valor total de \$4.165.000.

En línea con lo expuesto, el decreto N° 527, de 2 de marzo de la citada anualidad, determinó la adjudicación de la licitación en cuestión al proveedor Mauricio Saavedra Arriagada. Dicho desembolso de recursos se imputó a la cuenta contable código N° 215-22-04-002 "Textos escolares y otros materiales de enseñanza".

De las verificaciones que se realizaron en terreno, se constató que la adquisición de las aludidas agendas escolares se encontraba incorporada en los Planes de Mejoramiento Educativo, año 2015, del aludido establecimiento, en la acción denominada "Mecanismos para evitar deserción" cuyo monto asignado ascendió a la suma de \$5.000.000.

En mérito de lo esgrimido, respecto de este apartado no se observan situaciones susceptibles de representar.

gto /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Modificaciones presupuestarias en el área de educación

Relacionado a este punto, los recurrentes denuncian que el departamento de finanzas del DAEM, tuvo como práctica durante el segundo semestre del año 2015, incorporar compras ya efectuadas en las modificaciones presupuestarias sometidas a votación del concejo municipal.

Añaden que varias de las compras de la citada repartición municipal se realizaron sin contar con un presupuesto aprobado.

En consideración a lo anterior, se efectuaron las diligencias pertinentes, determinándose lo siguiente:

5.1 Aprobación de modificaciones presupuestarias

Precisado lo anterior, cabe mencionar que durante el año 2015 se aprobaron cuatro modificaciones presupuestarias para recursos de educación, de acuerdo al detalle que a continuación se expone:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA			SALDO INICIAL		TRASPASO		SUPLEMENTARIO	
N°	N° DECRETO	FECHA DECRETO	MONTO INGRESOS (\$)	MONTO GASTOS (\$)	DISMINUCIÓN GASTOS (\$)	AUMENTO GASTOS (\$)	AUMENTO INGRESOS (\$)	AUMENTO GASTOS (\$)
1	1.233	15-06-2015	188.927.064	188.927.064	0	0	0	0
2	2.595	31-12-2015	0	0	16.982.832	16.982.832	11.000.000	11.000.000
3	2.596	31-12-2015	0	0	3.358.993	3.358.993	10.931.069	10.931.069
4	2.589	31-12-2015	0	0	97.011.067	97.011.067	42.326.270	42.326.270

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

Del análisis de la documentación presentada por los reclamantes correspondiente a un detalle de facturas pendientes de pago y que formaban parte del saldo presentado en la modificación N° 2, se puede advertir que al menos \$23.622.788 correspondieron a gastos efectuados en el DAEM entre los meses de julio y noviembre de 2015, con recursos municipales que no contaron con la aprobación del concejo municipal de Licantén.

Además se desprende de la tabla precedente, que las modificaciones de educación N°s 2, 3 y 4, fueron aprobadas por el concejo municipal según decretos alcaldicios N°s 2.595, 2.596 y 2.589, todas de fecha 31 de diciembre de 2015, en virtud de reunión ordinaria N° 36, de 21 de diciembre de la citada anualidad.

Sobre la materia, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el inciso tercero de esa norma establece, en lo que interesa, que al aprobar dicho instrumento financiero ese cuerpo colegiado "velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos".

960 /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, según el inciso primero del artículo 81 del mismo texto legal, el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, concerniéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficit que en él advierta, debiendo el órgano pluripersonal examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las variaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Por último, su inciso final prescribe que, "En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva".

En relación con la preceptiva reseñada, es dable apreciar que esta obliga al alcalde y a los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración de la modificación de que se trata, a proporcionar al concejo toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación (aplica criterio contenido en dictamen N° 99.323, de 2014, de este origen), situación que no ocurrió en la especie, toda vez que hubo recursos comprometidos antes de la aprobación del presupuesto municipal por el órgano colegial.

5.2 Situación presupuestaria del DAEM de Licantén

En lo que atañe, se analizaron los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria presentados por el DAEM y el presupuesto inicial actualizado a diciembre de 2015, constatándose lo que a continuación se indica.

a) La ejecución presupuestaria en el año 2015, se enmarcó dentro del monto total aprobado como ingresos y egresos, por cuanto los ingresos estimados se ejecutaron en un 89,90% y los gastos estimados en un 96,77%, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

DETERMINACIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2015	
INGRESOS	EDUCACIÓN (\$)
Presupuesto actualizado	2.129.265.000
Ingresos devengados	1.914.208.650
Saldo presupuestario	215.056.350
GASTOS	EDUCACIÓN (\$)
Presupuesto actualizado	2.129.265.000
Obligación devengada	2.060.491.949
Saldo presupuestario	68.773.051
% Ejecutado Ingresos	89,90
% Ejecutado Gastos	96,77

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

glo ↙



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Por otra parte, los ingresos percibidos de \$1.914.208.650, comparados con los gastos presupuestarios pagados de \$2.041.798.650, determinan un déficit presupuestario de \$127.589.358, como se observa en la tabla adjunta:

DETERMINACIÓN SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTARIA 2015	
INGRESOS	EDUCACIÓN (\$)
Ingresos devengados	1.914.208.650
Ingresos percibidos	1.914.208.650
Ingresos por percibir	0
GASTOS	EDUCACIÓN (\$)
Obligación devengada	2.060.491.949
Gastos pagados	2.041.798.008
Gastos por pagar	18.693.941
% Ingresos percibidos	100,00
% Gastos pagados	99,09
Déficit (-) superávit (+)	-127.589.358

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

No obstante, si a los ingresos percibidos agregamos el saldo inicial informado por ese municipio de \$188.927.000 y lo comparamos con la obligación devengada, se puede concluir que el DAEM, al 31 de diciembre de 2015, presenta un superávit de \$42.643.701, a saber:

SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTARIA 2015	
Ingresos percibidos + saldo inicial de caja	2.103.135.650
Obligación devengada	2.060.491.949
Déficit (-) superávit (+)	42.643.701

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

Al respecto, cabe señalar que el DAEM registra una deuda exigible de carácter presupuestaria al 31 de diciembre de 2015, de \$18.693.941, situación que le permitiría cubrir dicha obligación.

5.3 Situación Financiera

Referente a la situación financiera del DAEM, se analizó el balance de comprobación y de saldos correspondiente al mes de diciembre de 2015, verificándose que presenta un superávit ascendente a \$61.935.339, de acuerdo al detalle presentado en anexo N° 2.

Además, se constató que dicha repartición al 31 de diciembre de 2015, tuvo como resultado una pérdida por la suma de \$137.423.667, considerando la diferencia entre las cuentas 4 "Ingresos Patrimoniales" y las 5 "Gastos Patrimoniales".

9/6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.4 Saldo inicial de Caja 2015

Se determinó el saldo inicial de caja para el año 2015, de \$208.218.638, considerando los datos registrados en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la metodología establecida en el oficio N° 46.211, de 2011, de esta Contraloría General, según el siguiente detalle:

	SALDO AL 31-12-2014 (\$)
Disponibilidades	
• 11101 Caja	0
• 11102 Banco estado	456.382.442
Más:	
Cuentas deudoras representativas de movimientos financieros no presupuestarios	
• Cuentas Subgrupo 114 Anticipos de Fondos	21.355.927
• Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	0
Menos:	
Cuentas acreedoras representativas de movimientos financieros no Presupuestarios	
• Cuentas Subgrupo 214 Anticipos de Fondos	-266.336.438
• Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	-3.183.293
Saldo Inicial de Caja al 01-01-2015	208.218.638

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

Al contrastar dicho valor con el informado en el presupuesto vigente al 31 de diciembre 2015, se estableció una diferencia negativa ascendente a \$19.291.638, no incorporado a dicho presupuesto, a saber:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO A DICIEMBRE 2015 (\$)	MONTO CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
15	Saldo inicial de caja	188.927.000	208.218.638	-19.291.638

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

En relación a este acápite "Modificaciones presupuestarias en el área de educación", el municipio arguye en primer término que efectivamente no se habían realizado los procesos como correspondían, toda vez que cuando se realizaron las respectivas modificaciones presupuestarias, sometiéndose a aprobación del concejo municipal, estas fueron rechazadas en reiteradas oportunidades.

Enseguida, el ente comunal solicitó un pronunciamiento a esta Sede Regional, con el propósito de determinar si la decisión del cuerpo colegial era procedente o no.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, esta Sede Regional emitió su respuesta en oficio N° 1.473, de 8 de marzo del año en curso, estableciendo que tanto la autoridad comunal, como el concejo municipal deben proceder a efectuar todas las modificaciones presupuestarias necesarias para introducir las correcciones que se requieran, con la finalidad de evitar eventuales déficit y dar así cabal cumplimiento a los compromisos existentes, no resultando procedente, en consecuencia, que el órgano colegiado rechace los ajustes propuestos, si con dicha negativa se mantiene la situación deficitaria que se ha pretendido enmendar.

Adicionalmente, el ente municipal determinó a través de decreto alcaldicio N° 2.436, de 15 de diciembre de 2015, disponer de un sumario administrativo, para establecer responsabilidades derivadas de los compromisos de gastos del período 2015, sin la debida disponibilidad presupuestaria. Para dicho proceso fue designado como fiscal a cargo, don José Muñoz Medina y actualmente la investigación se encuentra en etapa indagatoria; razón por la cual esa casa edilicia deberá agilizar el término del procedimiento en cuestión, remitiendo el acto administrativo que lo afine, hecho que será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

Por otro lado, agrega que por medio de acto administrativo N° 30, de 4 de enero de 2016, se destinó a la funcionaria Jacqueline Rojas Fuenzalida, profesional grado 11, calidad a contrata, de profesión ingeniera en ejecución de administración de empresas, a cumplir funciones como encargada de la unidad de finanzas del departamento de educación, a contar del 2 de enero de la antedicha anualidad.

Enseguida, señala que a partir del presente año, según consta en certificado N° 59, de 21 de abril, se ha determinado realizar un monitoreo permanente al presupuesto del año 2016, por lo cual, las modificaciones presupuestarias por suplementación, traspaso o aumento de los gastos o ingresos, son realizadas antes que se origine o impute el movimiento.

A pesar de lo anterior, por cuanto se trata de hechos consumados que no son susceptibles de corregir, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio que, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá arbitrar las acciones pertinentes para velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, en concordancia con los artículos 3° y 5 de la ley N° 18.575, situación que será verificada en futuras auditorías que realice este Organismo Fiscalizador.

6. Sobre cobro indebido de estacionamientos sectores costeros de Iloca y Duao

Al respecto, los concejales de la comuna de Licantén reclaman por la entrega de espacios fiscales y aquellos bajo dependencia de la Gobernación Marítima de Constitución, por parte del municipio a particulares y organizaciones sociales, en terrenos costeros ubicados en los sectores de Iloca y Duao, con la finalidad de efectuar cobro de estacionamiento durante la temporada de verano.

9/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerido informe a la municipalidad, la máxima autoridad comunal informó en ordinario sin número de enero del presente año, que los terrenos fiscales que se encuentran bajo dependencia de la Gobernación Marítima de Constitución, ubicados en los sectores: patio de comidas, ex retén de Carabineros, ex cancha de aterrizaje, fueron entregados a organizaciones sociales de la comuna mediante una autorización emanada desde esa entidad edilicia, para que sean utilizados como estacionamiento, de acuerdo al detalla que se indica:

DENOMINACIÓN	SECTOR	USUARIO
Terreno fiscal	Iloca (lado sur patio de comidas)	<ul style="list-style-type: none">• Asociación Gremial de Comercio y Turismo La Pesca (23 al 31 de diciembre de 2015).• Agrupación de Pescadores Nueva Esperanza de La Pesca (1 al 10 de enero de 2016).• Sindicato de Tripulantes Rancura-Duao (11 al 20 de enero de 2016).• Club Deportivo Unión Esperanza (21 al 30 de enero 2016).• Grupo Habitacional Familiar Iloca (31 de enero al 9 de febrero de 2016).• Cámara de Turismo y Comercio Borde Costero VII Norte (10 al 19 de febrero de 2016).• Club Automovilístico Speed Racing Beach, Iloca (20 al 29 febrero de 2016).
Terreno fiscal	Iloca, ex retén de Carabineros	Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales y Acuícolas Mataquito La Pesca.
Terreno fiscal	Iloca, ex cancha de aterrizaje	Club Deportivo Unión La Costa.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

En relación con la materia, es dable consignar primeramente que las playas de mar tienen la calidad de bienes nacionales de uso público, esto es, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación -como se desprende de diversas disposiciones legales, especialmente, el artículo 589 del Código Civil- en virtud de lo cual dichos espacios no son susceptibles de dominio privado ni pueden ser objeto de otros actos o contratos que los que expresamente autorice la ley.

Por su parte, aquellos terrenos de playa que se ubican dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral y que no sean de propiedad particular, revisten el carácter de bienes del Estado o bienes fiscales, cuyo dominio pertenece al Estado -artículos 589 y 590 del Código Civil- y su uso puede ser restringido a los particulares.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, dispone que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina -actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, conforme lo dispuesto por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional-, el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas, agregando su artículo 2°, en lo que interesa, que dicha Secretaría del Estado tiene la facultad privativa "de conceder el uso particular en

76 ↓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral” (aplica dictámenes N°s 4.101, de 2003 y 32.946, de 2005, todos de este origen).

Luego, previene el artículo 3°, letra m), del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en relación con los artículos 2°, letra c), y 6° del decreto ley N° 2.222, de 1978, que sustituye la Ley de Navegación, que la labor de control y fiscalización, en lo que importa, de las playas y terrenos fiscales de playa colindantes con estas en el mar, deberá ser ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante -en adelante DIRECTEMAR-, y en específico, a los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.

De las normas transcritas, y conforme con el criterio contenido en los dictámenes N°s 4.101, de 2003, y 49.387, de 2012, la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, y en consecuencia de la DIRECTEMAR, para administrar los sectores del borde costero, alcanza a aquellos terrenos que son bienes nacionales de uso público, esto es, aquellos que pertenecen a la nación toda y a los que son propiamente del Estado, que se ubiquen dentro de la faja de 80 metros contado desde la línea de más alta marea. Además, según lo prescrito tanto en el artículo 11 del precitado decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, como en el inciso primero del artículo 59 del decreto N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto (M) N° 660, de 1988, la autoridad marítima debe requerir del respectivo intendente o gobernador el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.082, de 2014, de este origen).

En este sentido, cabe advertir que la ley N° 18.695, otorga atribuciones a los municipios para establecer y autorizar sistemas destinados a regular los estacionamientos de vehículos motorizados y la instalación o implementación de mecanismos para cobrar a los usuarios el uso de las vías públicas, como aparece, entre otros, en los artículos 1°; 3°, letra a); 4°, letra h); 5°, letras c) y d); 10°, inciso segundo; 63, letra f) y 65, letras c) y j) de ese texto legal. Asimismo, la Ley de Tránsito -en sus artículos 3°, 4°, 153, 158, 163 y 164- consagra facultades municipales en materias relativas a estacionamientos y, por último el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, faculta a las corporaciones edilicias para fijar y cobrar derechos por los permisos y servicios que presta, como se infiere de los artículos 5°; 11; 41 y siguientes de ese cuerpo normativo.

En este orden de ideas, tratándose de terrenos ubicados en los bienes nacionales de uso público administrados por una municipalidad, cabe señalar que pueden ser objeto de concesiones o permisos, situación que origina

9/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el pago de los derechos municipales, según lo establecido en los artículos 40 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Precisado lo anterior, de los antecedentes tenidos a la vista se desprenden las siguientes situaciones:

a) Requerido informe a la Capitanía de Puerto de Constitución, el Teniente 1°, señor Fernando Diez Moreno informó a través de oficio ordinario N° 12.000, de 29 de febrero de 2016, que los sectores denominados lado sur patio de comidas y ex retén de Carabineros de Chile pertenecientes a Iloca, fueron entregados como permiso de escasa importancia a la Municipalidad de Licantén, con la finalidad de albergar área de estacionamiento y locales comerciales, según consta en resolución C.P.CON N° 12.250/03, de 10 de febrero del presente año, cuya vigencia es hasta el día 15 de marzo de la citada anualidad.

Agrega que, para el lugar denominado ex cancha de aterrizaje, no existe permiso alguno otorgado por la Capitanía de Puerto de Constitución a la sede edilicia.

En su contestación, el ente comunal señala que al contar con la resolución de la Capitanía de Puerto de Constitución, se autorizó a la instalación de carros y estacionamientos en el sector ya señalado, según da cuenta el certificado emitido por doña Ulda Gil Ormazábal, jefa de rentas municipales, con fecha 19 de abril del presente año.

Al respecto, corresponde mantener la observación toda vez que los permisos otorgados por la municipalidad lo fueron en un terreno de competencia de DIRECTEMAR.

Sin perjuicio de lo anterior, no se advirtió que la antedicha dirección general haya ejercido sus atribuciones fiscalizadoras, con el objeto de que el permiso otorgado a la municipalidad se ajustará a los términos del acto administrativo respectivo, situación que se validará en futuras fiscalizaciones.

Referente al terreno ex cancha de aterrizaje, al constituir un bien nacional de uso público, no correspondía que el municipio haya solicitado formalmente y de manera previa las autorizaciones pertinentes a la Capitanía de Puerto de Constitución, procede pronunciarse en el literal siguiente.

b) A su vez, en lo que respecta al terreno fiscal de administración municipal, localizado en la sede multipropósito adyacente a la ex cancha de aterrizaje, se entregó en arrendamiento a partir del 1 de enero al 29 de febrero de la presente anualidad, al señor José Jara Orellana, de acuerdo decreto alcaldicio exento N° 2.572, de 31 de diciembre de 2015, por cuyo convenio la municipalidad, percibió la suma de \$150.000 por la temporada en cuestión, según consta en orden de ingreso municipal N° 1.273, de 9 de febrero del presente año.

En lo tocante, es dable destacar que las entidades edilicias no están facultadas para entregar en arriendo a particulares, los bienes nacionales de uso público -cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la

9to



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nación-, por cuanto si bien la normativa citada entrega a los municipios la administración de dichos bienes, el ya aludido artículo 36, limita esa atribución a otorgar concesiones o permisos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 41.180 de 2009 y 51.113, de 2010, ambos de esta procedencia), por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad adoptar las medidas pertinentes las cuales serán objeto de validación en una próxima auditoría.

c) En lo que concierne al terreno municipal otorgado a la Asociación Gremial de Comercio y Turismo La Pesca, por el mes de enero 2016 y al Club Adulto Mayor Brisas por el mes de febrero de la citada anualidad, ubicado en la plazoleta perteneciente a sector de Rancura, cabe hacer presente que estos espacios públicos fueron concedidos por el ente comunal, mediante un documento que autorizaba el funcionamiento de estacionamientos en dicho lugar.

Así también, el espacio municipal emplazado en la plaza de armas de Duao, este lugar fue licitado y otorgado mediante decreto alcaldicio N° 2.606, de 31 de diciembre de 2015, al señor Juan Norambuena Quezada, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 2016, por cuya concesión el municipio ingresó a arcas fiscales la suma de \$1.200.000 por la temporada ya citada, según consta en orden de ingreso municipal N° 13.794, de 29 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que corresponde a esa casa edilicia administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, incluido el subsuelo.

Luego, el artículo 63, letra f), del citado cuerpo legal, establece que es una atribución del alcalde administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esa ley.

Por su parte, conforme lo dispone, en lo que interesa, el artículo 36 de la mencionada ley, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administran las municipalidades, podrán ser objeto de concesiones y permisos, siendo estos últimos esencialmente precarios, de modo que pueden ser modificados o dejados sin efecto sin derecho a indemnización.

Seguidamente, el precepto señalado indica que las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél.

De esta manera, queda en evidencia que los bienes nacionales de uso público administrados por las entidades edilicias, pueden ser objeto de concesiones y permisos en virtud de lo dispuesto en los artículos 8°, inciso tercero; 36, inciso primero, y 65, letra j), de ese texto legal, debiendo el alcalde contar

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el acuerdo del respectivo concejo para otorgar las primeras, renovarlas y ponerles término, situación que no advirtió en la especie.

En su respuesta, el municipio indica a través de certificado S/N, de 19 de abril de la presente anualidad, emitido por doña Ulda Gil Ormazábal, que esa sede edilicia no está otorgando permisos para realizar actividades recreativas, comerciales en los terrenos de bienes nacionales, ubicados en avenida Besoain S/N, Iloca.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto los permisos otorgados no contaron con el acuerdo del concejo municipal, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias a fin de que las situaciones planteadas no vuelvan a ocurrir, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

7. Uso de camión limpia fosa municipal¹

Con motivo de este numeral los concejales de la comuna de Licantén, exponen que el municipio cuenta con un camión limpia fosa desde fines de 2014 y que no ha sido ocupado en el período 2015, para el fin que se adquirió.

Añaden que el vehículo fiscal se encontraría aparcado en dependencias de Carabineros, y que durante la citada anualidad, la sede municipal ha debido contratar un camión a terceros para realizar las labores de limpieza de la comunidad.

En relación a la materia, la municipalidad a través ordinario S/N, de fecha 4 de febrero de 2016, emitido por el Director de la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAC, don Ariel Muñoz Vásquez, informa que esa casa edilicia durante el año 2014, postuló a recursos del Gobierno Regional del Maule, GORE, proyecto código BIP 30.134.130-0, para financiar la adquisición de un camión con estanque limpia fosas de 8.000 litros y motobomba que permite la succión de residuos.

El proyecto fue recomendado técnica y económicamente el 6 de junio de 2014, de acuerdo a acta N° 3, de evaluación circular N° 33. Durante ese mismo mes, los recursos fueron aprobados por el Consejo Regional del Maule.

Luego con fecha, 10 de noviembre de 2014, el ente comunal recibe el camión marca Hyundai, modelo HD 170 Euro IV, año 2015, placa patente GXBD-15, mediante acta de entrega y recepción de bienes del GORE.

A su vez, el día 4 de septiembre de 2015, el ente fiscalizado solicitó a la oficina provincial de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Maule, la resolución de transporte de residuos no peligrosos, la que se materializó en documento N° 899, de 30 de septiembre de la citada anualidad.

¹ Ver anexo N° 3, fotografías visita a camión limpia fosa.

96 /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, el día 13 de octubre de 2015 se remite por parte del GORE en cuestión, la resolución exenta N° 5.396, de día 5 de ese mismo mes, que aprueba el convenio de asignación de bien con la finalidad de que sea exclusivamente utilizado por la repartición municipal.

A partir de esa data se inicia el proceso de actualización de la propuesta técnica y económica para el servicio de descarga y tratamiento de aguas servidas domésticas a través de fuentes móviles, servicio que fue adquirido a la empresa Nuevosur S.A. y que operará desde el 1 de febrero del presente año.

Relativo al reglamento y modificación de la ordenanza municipal relacionada con el uso del vehículo fiscal en cuestión, esa sede edilicia se encuentra trabajando en dichos documentos.

Ahora bien, respecto a las razones que explican la inoperatividad del citado camión, el ente comunal alude los siguientes motivos:

- Los gastos relacionados a dejar en operación el camión fiscal no fueron incorporados en el presupuesto del año 2015, toda vez que dicho vehículo municipal fue recibido por la sede edilicia el día 10 de noviembre de 2014.

- El costo de descarga de residuos era un valor significativo para el municipio, con un monto cercano a \$1.000.000 mensual, además de la contratación de un chofer y ayudante, más el gasto en combustible y mantenciones asociado.

- Por otra parte, se realizaron gestiones con la empresa Disal S.A. para disponer los residuos en la planta que cuenta la citada entidad, sin embargo, el costo alcanzaba la suma de \$400.000 mensual, con una frecuencia muy limitada de una descarga por semana, lo que no era rentable para el municipio.

Puntualizado lo anterior, se requirió a la unidad de finanzas de la sede edilicia un detalle de los gastos por contratación de servicios de limpia fosas a terceros. De los antecedentes revisados, se constató que el municipio desembolsó la suma de \$2.261.000 durante el período 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA	FECHA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	DECRETO PAGO	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
3287-535-SE14	31-12-2014	Trato directo por emergencia	64	22-01-2015	Limpieza de fosas sector Placilla, por lluvias.	1.142.400
3287-104-SE15	04-05-2015	Trato directo por emergencia	1.555	17-06-2015	Limpieza de fosas en población Rancura	571.200
3287-154-SE15	17-06-2015	Trato directo por emergencia	1.755	06-07-2015	Limpieza y mantención de fosas en sector Iloca.	547.400
TOTALES						2.261.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe hacer presente que en razón de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y que rigen a los órganos de la Administración del Estado, entre ellos, a las municipalidades, le corresponderá a esa sede comunal, cautelar la correcta administración de los recursos públicos que tiene a su cargo (aplica criterio contenido en dictamen N° 87.444, de 2015, de este origen).

En su respuesta, la Municipalidad de Licantén, expone en certificado N° 92, de 19 de abril de 2016, emitido por el director de obras municipales, don Milthon Flores Abaca, que el camión limpia fosa municipal se encuentra operativo desde el día 18 de marzo de la antedicha anualidad, fecha en que se realizó la primera descarga en la planta de Aguas Nuevo Sur, de la comuna de Constitución.

Añade, en el aludido documento que se estableció un procedimiento para acceder al beneficio, debiendo el interesado realizar la solicitud respectiva de conformidad a un formulario simple habilitado en alcaldía, para efectos de determinar el monto a pagar por el servicio. Además, se deberá identificar el tipo de usuario: particular o comercial, puesto que en el primer caso, la mentada solicitud se derivará al departamento social, para que una asistente social, realice un informe de la situación económica y el municipio otorgue la ayuda necesaria para quien lo requiera.

Finalmente, agrega que mediante decreto alcaldicio N° 826, de 12 de abril del año en curso, fue aprobado por el órgano colegial, el reglamento sobre uso y administración del camión limpia fosa de la entidad municipal.

En virtud de los argumentos expuestos y la nueva documentación aportada por la institución municipal, se da por subsanado lo objetado.

8. Compra de materiales e insumos a los proveedores “Augusto Cordero Gamboa”, “Construcciones Hermanos FV Limitada” y “Edusport Limitada”

8.1 Sobreprecio pagado por la corporación edilicia

En relación a este numeral, se presentó a esta Entidad de Control una denuncia, indicando un eventual sobreprecio en la adquisición de insumos y materiales por parte del municipio a los proveedores “Augusto Cordero Gamboa”, “Construcciones Hermanos FV Limitada” y “Edusport Limitada” durante el período 2015.

Considerando lo anterior, se solicitó a las unidades de finanzas del ente fiscalizado, es decir, gestión municipal, educación y salud los mayores contables del año 2015 con los movimientos que originaron compras a los citados proveedores.

De la revisión a los mayores contables proporcionados por la unidad de finanzas de la repartición municipal del área de salud, no se observaron compras a los vendedores en comento.

96 ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en el de área de gestión municipal, se revisaron treces órdenes de compras y la documentación soportante del pago efectuado a los proveedores "Augusto Cordero Gamboa" y "Construcciones Hermanos FV Limitada", cuyas compras totalizaron la suma de \$4.531.312, durante el año 2015. Ver detalle en anexo N° 4.

En la misma línea, se examinaron las quince órdenes de compra generadas en el DAEM, durante la citada anualidad a los proveedores "Augusto Cordero Gamboa" y "Construcciones Hermanos FV Limitada" y Productora de Eventos, cuyos desembolsos le significaron a la entidad edilicia la suma total de \$5.018.937, según detalle presentado en anexo N° 5.

En lo tocante a la verificación del sobreprecio en las compras señaladas, al revisar los precios unitarios en las respectivas cotizaciones y compararlos con proveedores registrados en el portal electrónico Mercado Público y otros que se presentaron en los procesos licitatorios del municipio, no se advirtieron sobreprecios que representar en los valores unitarios de los productos e insumos adquiridos.

8.2 Relación de parentesco

A su vez, se denuncia la existencia de parentesco entre los proveedores indicados precedentemente y las autoridades y jefaturas de la corporación edilicia.

Sobre la materia, el artículo 4° de la ley N° 19.886, expresa en su cuerpo legal que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Precisado lo anterior, se solicitó al municipio un detalle con la nómina directiva, jefaturas y concejales, la cual individualizaba el nombre y el RUT con la finalidad de efectuar un cruce de datos, con los socios y dueños de las empresas proveedoras en cuestión.

Del examen practicado por este Organismo de Control en base a información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación no se observó relación de consanguinidad y afinidad que sea susceptible de representar.

g
v



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobreprecio en la compra de carpetas colgantes, valor unitario \$11.000

9.1 Adquisición

Referente a este punto, se denuncia que el municipio habría adquirido carpetas colgantes en la suma de \$1.100.000, correspondiente a cien unidades.

De las indagaciones realizadas por esta Entidad de Control, se constató que en virtud de la orden de compra N° 3299-59-SE14, de 13 de marzo de 2014, el DAEM de la comuna de Licantén adquirió según licitación pública ID N° 3299-24-L114, adjudicada al proveedor "Tecnoexpress Limitada" correspondiente a materiales y artículos de librería para destinarlos al jardín infantil y sala cuna Kumelen por un monto total de \$3.999.000.

De la revisión a la documentación que evidencia la entrega de los insumos en el recinto educacional, se determinó que en la guía de despacho N° 2.553, de 21 de marzo de la citada anualidad, se señalaba la compra de cien unidades de carpetas colgantes de metal corriente, más cien unidades de bastidores metálicos para carpetas colgantes, todo ello en la suma de \$1.100.000, arrojando un valor unitario de \$11.000 entre ambos productos, los cuales fueron recepcionados junto con la factura N° 14391, en señal de conformidad por la directora de la época del recinto educacional, doña Carolina Pinto Miranda.

En relación al eventual sobreprecio de los insumos adquiridos, se revisaron precios de mercado del ítem bastidor metálico carpeta colgante, cuyo valor unitario bordea alrededor de los \$9.990, sumado al valor unitario de las carpetas colgantes de metal, que alcanzan valores referencias de \$390 a \$790.

En mérito de lo anterior, no se advierte irregularidad en el costo unitario de los productos ya señalados por el DAEM de Licantén.

9.2 Devolución de los materiales en cuestión

Ahora bien, en lo que atañe a la utilización de los materiales adquiridos, se determinó en visita inspectiva del día 26 de enero del presente año, realizada en dependencias del jardín infantil y sala cuna Kumelen, ubicado en calle N° 1, Población Villa El Bosque, de la comuna de Licantén, que en dicho establecimiento educacional había en inventario, la cantidad de treinta artículos bastidores metálicos para carpeta colgantes, de los cuales sólo cuatro estarían siendo utilizados en el mobiliario del jardín infantil, ya aludido. Ver fotografías en anexo N° 6.

Respecto a lo citado precedentemente, la directora subrogante de la sala cuna, doña Sandra Osorio Torres, señaló en memorándum N° 14, de 26 de enero 2016, que la directora de la época, doña Carolina Pinto Miranda, por desconocimiento cometió un error cuando realizó la solicitud de las cien unidades de bastidores colgantes metálicos, pues pensaba que el referido material, iba adherido a las carpetas colgantes.

glo
f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego la directora, comenzó a realizar gestiones por medio de correos electrónicos con el proveedor "TecnoExpress Limitada", para requerir la devolución de los productos, según se desprende en casilla de correo de fecha 4 de abril de 2014, ante lo cual el proveedor accedió a canjear la cantidad de setenta artículos, de los cien enviados al jardín infantil, por setenta paquetes de papel higiénico, confort ocho rollos, de 50 metros y ciento treinta y siete unidades de Nova dos rollos de 32 metros, lo que se plasmó en guía de despacho N° 2.751, de 29 de julio la citada anualidad, cuyo valor totalizó la suma \$700.000, equivalente al costo total de los artículos en canje.

Al efecto, la municipalidad se encontraba obligada a supervisar que la prestación de la especie se procurara en armonía con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 5° de la ley N° 18.575, lo que implica velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; situación que -de los antecedentes tenidos a la vista- no ocurrió.

En su respuesta el alcalde no acompaña documentación que permita desvirtuar lo reprochado, por lo que se mantiene íntegramente lo observado, además le corresponderá a ese ente edilicio, arbitrar las medidas que correspondan, a fin de sujetarse a la citada normativa, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Licantén, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 130, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las representaciones consignadas en el capítulo II, "Hechos denunciados", numeral 1.1 referido a contratación del servicio, y lo mencionado en el punto 7, relativo al uso de camión limpia fosa municipal, se dan por subsanados considerando las explicaciones y argumentos aportados por esa entidad edilicia.

Por otra parte, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo tocante a la situación contenida en el numeral 1.1, letras a) y b) del capítulo I, "Aspectos de control interno", sobre "Compras sin el mínimo de cotizaciones requeridas", esa sede municipal deberá implementar las medidas informadas con el objeto de velar por la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y evitar que situaciones como lo acontecido vuelva a ocurrir, aspecto que será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría Regional. (C)

9/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación a lo anotado en el acápite I en cuestión, numeral 1.2, letras a) y b) relativo a “Compras sin el acto administrativo que las autoriza”, le corresponderá a esa entidad comunal adoptar las acciones necesarias con la finalidad de ajustarse a las disposiciones comprendidas en la ley N° 19.880, hecho que será corroborado en una próxima fiscalización. (C)

3. Acerca de lo estipulado en el mencionado capítulo I, numeral 1.3, “Contabilización de facturas”, esa municipalidad deberá fortalecer los mecanismos de control financiero, contable y administrativo para que, en lo sucesivo, no existan desfases en la contabilización de las compras realizadas, situación que será comprobada en futuras auditorías que realice esta Entidad Superior de Control. (C)

4. En cuanto al citado capítulo I, numeral 1.4, referido a “Certificado de disponibilidad presupuestaria”, el municipio tendrá que implementar las acciones detalladas en el memorándum N° 2, de 26 de enero del presente año, emitido por la unidad de finanzas de ente comunal, aspecto que será verificado en una próxima fiscalización. (C)

5. Enseguida, de acuerdo a lo observado en el capítulo II, “Hechos denunciados”, numeral 3, “Sobre sumario de la docente Jenny Pérez Ayala”, esa sede edilicia deberá adoptar medidas que permitan afinar y dar resolución al procedimiento disciplinario en comento, lo cual se ratificará en la fase de seguimiento respectiva. (C)

6. Concerniente al acápite II, numeral 4.1, relativo a “Imagen del alcalde en las agendas escolares”, le corresponderá a la máxima autoridad comunal abstenerse de incorporar su imagen en difusión de actividades municipales, lo cual será verificado en una futura fiscalización que realice esta Sede Regional. (C)

7. Sobre los numerales 5.1, 5.2 letra b), 5.3 y 5.4, del antedicho capítulo II, sobre “Aprobación de modificaciones presupuestarias”, “Situación presupuestaria del DAEM de Licantén” y “Saldo inicial de Caja 2015”, respectivamente, le corresponderá al ente edilicio arbitrar las acciones pertinentes para velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, en concordancia con los artículos 3° y 5 de la ley N° 18.575, ya citada, situación que será corroborada en una próxima auditoría. (C)

Asimismo, el alcalde tendrá que remitir a este Órgano Contralor, el acto administrativo que afine el procedimiento sumarial incoado por la casa comunal sobre la materia.

8. Acerca de lo consignado en el numeral 6, letras a), b) y c), del capítulo II, referido a “Cobro indebido de estacionamientos sectores costeros de Iloca y Duao”, le corresponderá a la máxima autoridad comunal velar por que las concesiones y permiso que otorgue cumplan con el procedimiento

gto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo y autorizaciones internas municipales que procedan y que afecten a terrenos sujetos a la competencia de la entidad edilicia.

Asimismo, DIRECTEMAR tendrá que ejercer sus atribuciones fiscalizadoras con el objeto de verificar que los beneficiarios de permisos escasa importancia cumplan con las obligaciones establecidas en la resolución de otorgamiento y que terceras personas sin título utilicen el espacio de playa y terrenos adyacentes.

Ambos aspectos serán evaluados en futuras fiscalizaciones que realice esta Sede Regional. (C)

9. Respecto a lo expuesto en el numeral 9.2, del acápite II, sobre "Devolución de los materiales en cuestión", la Municipalidad de Licantén, deberá arbitrar las medidas que correspondan, para velar por la correcta aplicación del principio de eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos que tengan a su disposición, lo cual se comprobará en una próxima auditoría que practique esta Entidad de Control. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se tendrá que remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, en un plazo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a los recurrentes; al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Licantén; a la Capitanía de Puerto de Constitución; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

✓

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
ADQUISICIONES QUE NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTARIA

N°	UNIDAD DEMANDANTE	PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO (\$)
1	Gestión Municipal	Construcciones Hermanos FV Limitada	3287-285-SE15	26-10-2015	426.300
2			643/2015	16-11-2015	105.000
3			647/2015	16-11-2015	130.000
4			655/2015	18-11-2015	130.000
5			3287-318-SE15	23-11-2015	420.000
6			734/2015	18-12-2015	80.000
7			3287-373-SE15	22-12-2015	437.500
8			764/2015	30-12-2015	50.000
9			767/2015	30-12-2015	134.000
10		Augusto Cordero Gamboa	96/2015	23-02-2015	107.100
11			3287-388-SE15	31-12-2015	238.000
12	Departamento de Administración de Educación Comunal	Augusto Cordero Gamboa	88-82	13-05-2015	158.400
13			85	12-05-2015	33.800
14			81	08-05-2015	11.400
15			99	01-06-2015	22.180
16			3299-152-SE15	16-06-2015	369.126
17			3299-172-SE15	24-06-2015	217.175
18			3299-174-SE15	30-06-2015	694.246
19			106	12-06-2015	12.900
20			3299-171-SE15	23-06-2015	405.983
21			3299-186-SE15	06-07-2015	385.000
22			3299-205-SE15	05-08-2015	389.850
23			3299-189-SE15	15-07-2015	739.501
24			3299-224-SE15	11-09-2015	394.850
25			Construcciones Hermanos FV Limitada	3299-293-SE15	02-12-2015
26		3299-275-SE15		05-11-2015	712.810
TOTALES					7.276.837

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

9/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DETERMINACIÓN SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2015

		31-12-2015
CUENTA		DÉFICIT/SUPERÁVIT (\$)
	Disponibilidad de Fondos	206.056.004
11101	Caja	0
11102	Banco Estado	206.056.004
11103	Banco del Sistema Financiero	0
11108	Fondos por Enterar al FCM	0
Más	Cuentas por Cobrar	0
12192	Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios	0
12302	Hipotecarios	0
12101	Deudores	0
12401	Deudores de dudosa recuperación	0
Más	Anticipos y Aplicación de fondos	19.849.689
11408	Otros Deudores Financieros	3.193.959
11403	Anticipos a Rendir cuenta	16.035.937
11404	garantías otorgadas	619.793
Más	Ajustes a disponibilidades	0
11601	Documentos Protestados	0
11602	Detrimento en recursos disponibles	0
Menos:	Deuda Corriente	21.293.701
21401	Anticipo a Clientes	0
21404	Garantías Recibidas	0
21406	Depósitos Previsionales	0
21409	Otras obligaciones Financieras	824.122
21410	Retenciones Previsionales	0
21411	Retenciones Tributarias	0
21412	Retenciones Voluntarias	377.345
21413	Retenciones Judiciales y Similares	0
21601	Documentos Caducados	1.398.293
22192	Cuentas por pagar de Gastos Presupuestarios	18.693.941
Menos:	Fondos de Terceros:	0
22102	Fondos de Terceros	0
22108	Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito	0
22109	Obligaciones por recaudaciones de multas de otras municipalidades- tag	0
Menos:	Deuda Pública	0
2310202	Otros Empréstitos	0
23104	Acreeedores por Leasing	0
23109	Acreeedores por leasing intereses	0
Menos:	Fondos Recibidos en Administración:	142.676.653
21405	Administración de Fondos	175.353.430
11405	Aplicación de Fondos en Administración	-32.676.777
Menos:	Compromisos no Devengados al 31 de Diciembre	0
	Superávit o Déficit Financiero	61.935.339

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

9/6

ANEXO N° 3
FOTOGRAFÍAS VISITA A CAMIÓN LIMPIA FOSA²



² Fotografías tomadas en dependencias de Carabineros, Licantén, 28 de enero de 2016.

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
COMPRAS REALIZADAS A LOS PROVEEDORES EN ANÁLISIS POR LA GESTIÓN MUNICIPAL

PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	ITEM COMPRADO	VALOR UNITARIO (\$)	PROVEEDOR COMPARADO	VALOR UNITARIO (\$)
Construcciones Hermanos FV Limitada	3287-285-SE15	26/10/2015	2	05-11-2015	426.300	10 balones de fútbol N° 5, 1 set de banderines de córner, 2 mallas de fútbol y 60 calcetas.	426.300	Edusport Limitada	465.370
	643 / 2015	16/11/2015	6	23-11-2015	105.000	10 unidades de Colchonetas	8.823	Mindbuilder SPA Panda infantil	514.990 8.151 7.900
	647 / 2015	16/11/2015	7	23-11-2015	130.000	10 unidades de balones de básquetbol N° 7	13.000	Pekeduca Limitada	9.990
	655/ 2015	18/11/2015	1	18-11-2015	130.000	5 traslado a la costa, Programa Mujer Jefas de Hogar.	26.000	N/A	N/A
	3287-318-SE15	23/11/2015	8	24-11-2015	420.000	20 trofeos con logo institucional y grabado	21.000	Enrique Verdugo Núñez Zona Sport	21.500 22.500
	3287-354-SE15	14/12/2015	14	04-01-2016	611.696	1 unidad Malla Raschel 2mt ancho (doble)	92.000	Renhet SPA	94.995
						3 unidades tinetas de pintura celeste para piscina	92.990	Luvaly EIRL Sodimac	95.000 99.990

40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
COMPRAS REALIZADAS A LOS PROVEEDORES EN ANÁLISIS POR LA GESTIÓN MUNICIPAL (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	ITEM COMPRADO	VALOR UNITARIO (\$)	PROVEEDOR COMPARADO	VALOR UNITARIO (\$)	
Construcciones Hermanos FV Limitada	3287-357-SE15	15-12-2015	15	04-01-2016	1.661.716	30 Overol reflectante	11.500	Technical	19.122	
	734 / 2015	18-12-2015	13	23-12-2015	80.000	Balones de básquetbol N° 6	8.403	Akcura - Seguridad Industrial	12.150	
	3287-373-SE15	22-12-2015	12	23-12-2015	437.500	175 medallas para campeonato de descenso	2.100	Queval Sport	2.850	
	764/ 2015	30-12-2015	16	12-01-2016	50.000	2 galones de pintura esmalte al agua	25.000	Sherwin Williams	24.990	
	767/ 2015	30-12-2015	17	12-01-2016	134.000	Bolsa de mezcla de pasto para estadio	117.000	Sodimac	108.990	
	96/ 2015	23-02-2015	146	30-03-2015	107.100	Servicio de amplificación	107.100	N/A	N/A	
	3287-388-SE15	31-12-2015	X	N/A	238.000	Sistema de iluminación de escenario o estudio	200.000	F.A.S Producciones	220.000	
	TOTALES						4.531.312		Juan Vidal Peredo	210.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

af



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
COMPRAS REALIZADAS A LOS PROVEEDORES EN ANÁLISIS POR EL DAEM DE LICANTÉN

PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	ITEM COMPRADO	VALOR UNITARIO (\$)	PROVEEDOR COMPARADO	VALOR UNITARIO (\$)
Augusto Cordero Gamboa	88-82	13-05-2015	148	20-05-2015	158.400	Materiales de ferretería (3 planchas de terciado 18mm de 1,20x240)	70.500	Sodimac	73.470
	85	12-05-2015	150	20-05-2015	33.800	2 cajas de cerámica antideslizante, 1 saco de bekron 25 kg., 1 bolsa separadores cerámica, 2 kg de fragüe color café.	22.000	Easy	18.000
	81	08-05-2015	149	20-05-2015	11.400	Automático trifásico de 40 amperes para Liceo Alejandro Rojas Sierra Valenzuela	11.400	Easy	18.880
	99	01-06-2015	151	03-06-2015	22.180	12 metros de plansa de 3/4, 18 T de plansa de 3/4, 4 codos de plansa 3/4	670	Sodimac	390
	3299-152-SE15	16-06-2015	152	17-06-2015	369.126	1 puerta 90x2 con marco, 2 puerta de 80x2 con marco, 1 flexible, 4 porta candados, 10 candados medianos, 2 llaves de medio, 20 metro de manguera de medio.	369.126	Heriberto Aguilera Reyes Comercial Verycal Limitada	424.259 421.780
	3299-172-SE15	24-06-2015	155	24-06-2015	217.175	10 Galones de pinturas para Liceo Augusto Santelices Valenzuela	18.500	Comercial Verycal Limitada Heriberto Aguilera Reyes	19.800 19.500
	3299-174-SE15	30-06-2015	156	30-06-2015	694.246	Materiales eléctricos Liceo Augusto Santelices Valenzuela	694.246	Comercializadora Dux Limitada Tecnológica y servicios express Limitada	703.528 696.060

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

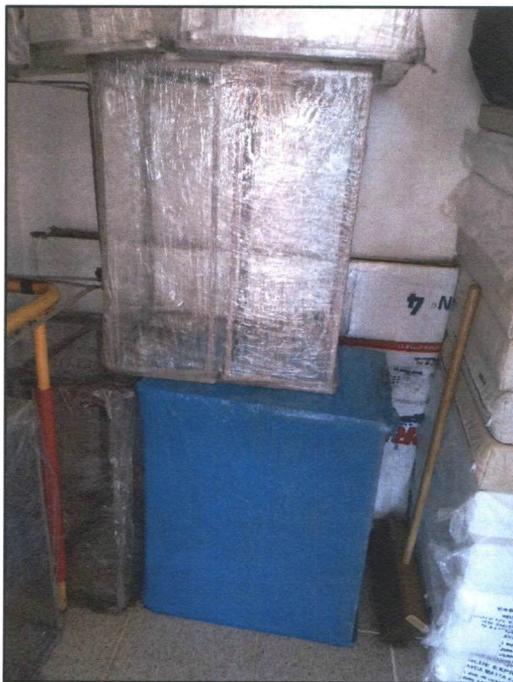
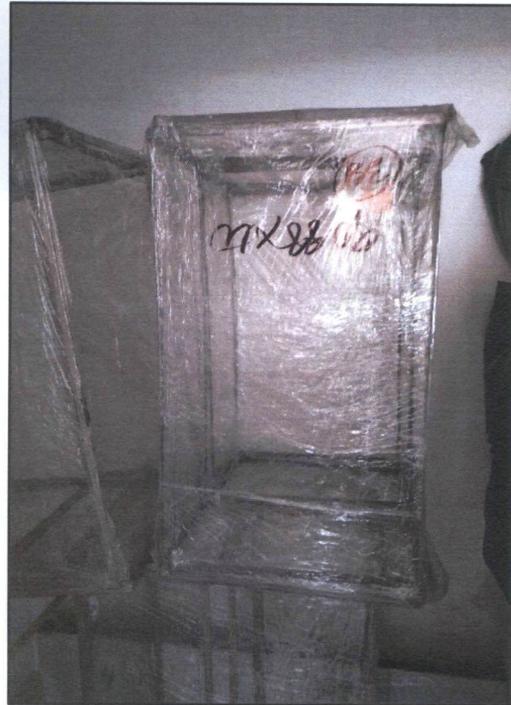
ANEXO N° 5
COMPRAS REALIZADAS A LOS PROVEEDORES EN ANÁLISIS POR EL DAEM DE LICANTÉN (CONTINUACIÓN)

PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	ITEM COMPRADO	VALOR UNITARIO (\$)	PROVEEDOR COMPARADO	VALOR UNITARIO (\$)
	106	12-06-2015	153	17-06-2015	12.900	Automático monofásico de 50 amperes	12.900	Sodimac	12.990
	3299-171-SE15	23-06-2015	154	24-06-2015	405.983	20 balas electrónicas 20x36w, 20 balas electrónicas 1x36w, 40 tubos fluorescentes grandes y 50 partidores	405.983	Heriberto Aguilera Reyes Comercial Vercal Limitada	526.575 574.175
	3299-186-SE15	06-07-2015	157	09-07-2015	385.000	Equipo de fútbol selección sub 14 completo.	385.000	Juan González Bravo Sara Cortés Carrasco	428.400 449.820
Augusto Cordero Gamboa	3299-205-SE15	05-08-2015	160	07-08-2015	389.850	Equipo de fútbol varón selección sub 16	389.850	Juan González Bravo Sara Cortés Carrasco	417.690 449.820
	3299-189-SE15	15-07-2015	159	15-08-2015	739.501	Ítems para taller de cultivos de plantas medicinales	739.501	Patricia Cruzat Contardo	788.565
	3299-224-SE15	11-09-2015	163	23-10-2015	394.850	Equipo de fútbol para damas (18 juegos completos)	394.850	Sara Cortés Carrasco	449.820
Construcciones Hermanos FV Limitada	3299-293-SE15	02-12-2015	9	03-12-2015	471.716	24 piezas de melamina, 4 galones de látex, 600 globos metalizados	396.400	Ferretería Insigne SPA Rodrigo Ruiz	440.000 430.760
	3299-275-SE15	05-11-2015	4	10-11-2015	712.810	100 medallas, 8 balones select, 6 balones de balón mano y 6 balones de básquetbol	525.100	Verónica Cárdenas Sepúlveda Soc. Enseñanza Educativa Ltda.	525.100 1.219.498
TOTALES					5.018.937				

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación proporcionada por la Municipalidad de Licantén.

afp

ANEXO N° 6
FOTOGRAFÍAS VISITA JARDÍN Y SALA CUNA INFANTIL KUMELEN³



³ Fotografías tomadas en dependencias del jardín y sala cuna Kumelen, Licantén, 26 de enero de 2016.

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 130, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 3	"Sumario de la docente Jenny Pérez Ayala"	La autoridad comunal deberá finalizar y concluir la investigación sumarial, remitiendo el acto administrativo sancionatorio a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles.	C			
Capítulo II, numeral 5.1, 5.2 letra b) y 5.4	"Aprobación de modificaciones presupuestarias", "Situación presupuestaria del DAEM de Licantén" y "Saldo inicial de Caja 2015"	La autoridad comunal deberá finalizar y concluir la investigación sumarial, remitiendo el acto administrativo sancionatorio a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles.	C			

af